



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0047  
RADICADO N°2016-00539-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO incoado por FERNANDO ACOSTA CANO en contra de HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA, tuvo lugar la diligencia de remate señalada por este Despacho el día 18 de noviembre de 2021, en la que se subastó los inmuebles con matrículas N° 001-1193913 y 001-1193914 objeto de la demanda, debidamente embargados, secuestrados y valuados, a saber:

*“Apartamento N° 102, primer piso y 201 segundo piso que hacen parte del edificio “Portón de La Estrella”, ubicado en la CL 76A sur N° 55-13 del Municipio de La Estrella”*

El demandado adquirió el bien por escritura 948 del 12-09-2012 notaria única de la estrella, compraventa de Cardona Vélez luz mary a Hugo Hernán bedoya Mejía.

El avalúo de los inmuebles es el siguiente: apartamento N° 102 fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000.00), y el apartamento N° 201 fue avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00).

El único oferente fue el señor FERNANDO ACOSTA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.783.259, quien ofrece la suma de \$274.000.000,00, por cuanta de su crédito, que según la última liquidación asciende a: \$273.641.640, haciendo postura por el valor de \$274.000.000,00.

Por lo tanto, el juzgado le adjudica al señor FERNANDO ACOSTA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.783.259, por la suma de \$274.000.000,00, los inmuebles con matrículas N° 001-1193913 y 001-1193914.

El adjudicatario rematante acreditó las diligencias para la aprobación del remate con las siguientes consignaciones:

**RADICADO N° 2016-00539-00**

a) Consignación del impuesto predial y paz y salvo expedido por la Subsecretaria de Hacienda Municipal de La Estrella, a favor de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 1193914 y 1193913 a favor del señor HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA.

b) la consignación como pago de impuesto del 5% sobre el valor del remate, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO N°3-0820-000635-8, CONVENIO 13477, CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y SU RETENCIÓN EN LA FUENTE (\$13.700.000).

d) Pago de la retención en la fuente (1% sobre el valor del remate) (\$2.740.000).

e) Paz y Salvo de impuesto predial y valorización.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

**RESUELVE**

PRIMERO: *APROBAR* en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 18 de noviembre de 2021, sobre el bien inmueble descrito y alinderado en dicha diligencia, adjudicado al señor FERNANDO ACOSTA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.783.259, *por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML. (\$274.000.000)*, los inmuebles con matrículas N° 001-1193913 y 001-1193914.

SEGUNDO: *LEVANTAR* las medidas de embargo y secuestro que afectan el referido bien; para lo cual, se *OFICIARÁ* a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y a la señora secuestre actuante; a esta última para que además, proceda a entregar los porcentajes del inmueble al adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su gestión, lo que deberá hacer dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así se lo comunica y poder fijarle sus honorarios definitivos.

TERCERO: Expedir al adjudicatario copia auténtica de la diligencia de remate y de este auto para la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**RADICADO N° 2016-00539-00**

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 455, numeral 3°, del C. G. del P., una vez inscritos y protocolizados dichos actos, se allegará copia de la escritura, para anexarla al expediente.

QUINTO: En firme lo antes expuesto, se procederá a proferir sentencia. (Art.411, inciso 6° Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e701d5cac0ef73fd58d2e40b3497af445d63b87badd93011dfb6570c7b56232c**

Documento generado en 26/01/2022 04:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>